

DESPLIEGUE DE BANDERAS

- 1.0 Los directores de las escuelas tienen que asegurar que la bandera de los Estados Unidos es desplegada de manera prominente y permanente en cada salón de clases cuando las clases estén en sesión. La bandera desplegada tiene que medir no menos de 12 x 18 pulgadas si está en un marco o 2 x 3 pies si está en un asta.
- 2.0 Las banderas de los Estados Unidos y de Colorado tienen que desplegarse en un asta en los terrenos del edificio de administración en todo momento durante los días en que la escuela está en sesión excepto durante tiempo inclemente. Las banderas desplegadas tendrán que ser de un tamaño de no menos de 3 x 5 pies.
- 3.0 Después del 1ro de julio de 2008, todas las banderas compradas para ser propiedad del Distrito escolar tendrán que ser hechas en los Estados Unidos.
- 4.0 Se tendrán que observar las costumbres y prácticas tradicionales para el despliegue de las banderas de los Estados Unidos y de Colorado. Las banderas tienen que ser tratadas con respeto en todo momento.
- 5.0 La bandera de los Estados Unidos, o cualquier representación de la bandera desplegada en público y permanentemente fijada a cualquier parte del edificio o terrenos de una escuela, tendrá que cumplir con las leyes federales respecto a despliegues y uso de banderas. Sin embargo, despliegues temporeros de materiales instructivos o históricos o productos del trabajo de los estudiantes usados como parte de una lección que incluye a la bandera serán permitidos aunque no cumplan con las leyes federales siempre y cuando éstos no sean permanentemente fijos.
- 6.0 Los empleados y estudiantes del Distrito tienen el derecho a desplegar razonablemente una bandera de los Estados Unidos en su persona, su propiedad personal, y/o propiedad que está bajo su control de manera temporera tal como su escritorio o casillero.
- 7.0 Las banderas de otros estados o países pueden ser desplegadas en las escuelas, con el permiso del director de la escuela, para propósitos educativos, culturales, o históricos (Ej., reconocimiento de estudiantes extranjeros en intercambio escolar o programas de Bachillerato Internacional; unidades o cursos de estudios sociales relacionados con países extranjeros; cursos de idiomas extranjeros; etc.).

REFERENCIAS LEGALES:

C.R.S. 18-11-205
C.R.S. 22-32-109
C.R.S. 22-32-109 (1)(ii)
C.R.S. 27-2-108
C.R.S. 27-2-108.5
4 USC 6-7